

Neiva, 2 de enero de 2023

Señores:

GRUPO EMPRESARIAL ASOA SAS
Calle 8 No 50 – 105 local 3 barrio Ipanema
Neiva – Huila

**ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO DEL AUTO No 811 DEL 06 DE JULIO DEL 2023
Radicación 05EE202272410010000457 DEL 28 DE ENERO DEL 2022**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **GRUPO EMPRESARIAL ASOA SAS**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, el contenido del Auto No. 811 de 06 de JULIO del 2023 “AUTO DE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION”, proferido por el Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de este Aviso el día 9 de enero del 2024, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que contra la presente no procede recurso alguno y se le corre traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación para que presente descargos, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; los cuales pueden ser presentados por medio del correo electrónico froso@mintrabajo.gov.co

Atentamente,



MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC
Dirección Territorial Huila

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 811

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces.”

NEIVA, 06/07/2023

Radicación No. 05EE2022724100100000457 del 28 de enero de 2022.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, representado legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces."

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante querrela anónima radicada bajo el No. 05EE2022724100100000457 del 28 de enero de 2022, solicitan la intervención de este Ente Ministerial por el presunto incumplimiento de normas laborales por parte del **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, representado legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces, bajo los siguientes hechos:

"...Por medio del presente escrito se hace extensiva la denuncia pública que aparece en los medios de comunicación virtuales de la ciudad de Neiva Huila, contra el establecimiento NEIVA YORK GASTRO BAR ubicado en la parte de alta de NEIVA vía Vega Larga, en dónde se indica que el establecimiento no le hace el incremento salarial de ley a sus empleador y además les hace firmar un pagaré en blanco posiblemente para hacerles descuentos salariales no autorizados bajo presión por posibles pérdidas en la realización de sus labores.

Solicitamos que se inicie la correspondiente investigación laboral apta verificar si se está incumpliendo las normas laborales en especial el pago de igual trabajo igual salario, incremento salarial, y presión o coacción para firmar pagarés en blanco para realizar descuentos salariales no autorizados y los cuales se convierten en violación a la voluntad libre del trabajador para autorizarlos.

Estaremos atentos al avance de la presente queja por favor para información de la misma al correo veedorciudadanohuila@yahoo.com "

Que, mediante Auto de Comisión No. 0300 del 07 de febrero de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andruly Carolina Medina Fierro. (F.7).

Mediante Auto No. 0335 del 14 de febrero de 2022, la suscrita Inspectora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Huila avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar contra el **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva- Huila y adelanta la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos. (F.14-15).

El auto de trámite de averiguación preliminar No. 0335 del 14 de febrero de 2022, fue comunicado mediante correo certificado de 4/72 se comunica el oficio No. 08SE2022724100100002816 del 23 de mayo de 2022, al **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila (comunicación debidamente recibida el 31 de mayo de 2022 conforme certificado de comunicación electrónica No. E77173708-S emitida por Servicios de envíos de Colombia 472.), (F.16).

El 14 de junio de 2022, la gerente del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S, allega respuesta mediante correo electrónico, radicado bajo el No. 05EE2022744100100002613 del 16 de junio de 2022, en los siguientes términos: "Con la presente se da respuesta al requerimiento presentado ante el Mintrabajo, e igualmente se adjunta anexos correspondientes".

De igual forma manifiesta; "En cuanto a los hechos indicados en la querrela anónima me permito aclarar lo siguiente:

caj

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces."

1. En relación a la denuncia pública mencionada que se dio en los medios de comunicación virtuales de la ciudad de Neiva, no fue más que comentarios sin fundamentos y con base a especulaciones.
2. A los empleados nunca se desmejoran su salario ni sus condiciones laborales, el Grupo Empresarial ASOA S.A.S, da cumplimiento a todo lo establecido en la ley en relación a incremento salarial a quienes hacen parte de esta.
3. Todo trámite se realiza dando cumplimiento al debido proceso, no de la manera que se indica en el comunicado,

En cuanto a las pruebas solicitadas me permito responder de la siguiente manera:

Documentales:

A. Al empleador:

1. Se anexan al presente copias de los Contratos de Trabajo suscrito entre el Grupo Empresarial ASOA S.A.S. identificada con NIT 901.0236,071-8 y los empleados de la misma.
2. Registro de nomina de todos los trabajadores vinculados a la empresa Grupo Empresarial ASOA S.A.S., correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022.
3. copia de pago de seguridad social de los trabajadores reportados en nómina vinculados a la empresa Grupo Empresarial ASOA S.A.S.
4. Constancia de pago de primas, cesantías y vacaciones de los trabajadores reportados en nomina vinculados a la empresa ASOA S.A.S. Folio 23-74

El día 22 de junio de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo realiza visita de carácter general, al **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva-Huila, donde se verificó la documentación requerida en el auto de averiguación preliminar, sin embargo manifiesta la representante legal que los documentos aportados inicialmente con Rad. 05EE2022744100100002613 del 16 de junio de 2022, están a corte de febrero, pero que cuentan con nuevos empleados al momento de la visita, pero que en el momento no los tiene con ella por cuanto en el requerimiento se mencionaba a corte de febrero 2022, sin embargo manifiesta que los allegara en los días siguientes, en el acta de visita se deja la siguiente observación: "... en 5 días deben allegar los documentos faltantes (contratos, pago de s.s., dotaciones, afiliación a s.s.". Folio 75-78.

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S, allega los documentos solicitados en la visita del 22 de junio de 2022, mediante radicado No. 05EE202274110010002915 del 12 de julio de 2022: 1. Contratos de personal. 2. Seguridad social pagada. 3. Afiliaciones personal. 4. Nómina de diciembre a mayo. 5. Primas. 6. Cesantías. 7. Vacaciones. 8. Dotacion por área. 9. Dotación. Folio 79-147.

Mediante Auto No. 1432 del 22 de septiembre de 2022, se comunica la existencia de méritos para adelantar un proceso sancionatorio al **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces, comunicación debidamente recibida el 29 de septiembre de 2022 conforme guía No. YG290431815CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A, (F.148-150).

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2022, radicado con No. 05EE2022724100100004378, se allega documentos por parte del **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.** Folio 151-167

af

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces."

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente investigación de adelanta en contra del **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva -Huila, representada legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta transgresión por parte del **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva- Huila, representada legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces, de los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO : Usted, **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva-Huila, represento legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces, ha incurrido en la presunta violación a los artículos 15, 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la presunta no afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

"ARTICULO. 15.- Modificado. Por el art. 3. Ley 797 de 2003. **AFILIADOS.** Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. **OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

(...)" (Aparte subrayado propio del texto original)

"ARTICULO. 22.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno.

029

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces."

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Fundamentos del Cargo: La presenta actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela anónima, en la cual se manifestaba:

"...Por medio del presente escrito se hace extensiva la denuncia pública que aparece en los medios de comunicación virtuales de la ciudad de Neiva Huila, contra el establecimiento NEIVA YORK GASTRO BAR ubicado en la parte de alta de NEIVA vía Vega Larga, en dónde se indica que el establecimiento no le hace el incremento salarial de ley a sus empleador y además les hace firmar un pagaré en blanco posiblemente para hacerles descuentos salariales no autorizados bajo presión por posibles pérdidas en la realización de sus labores.

Solicitamos que se inicie la correspondiente investigación laboral apta verificar si se está incumpliendo las normas laborales en especial el pago de igual trabajo igual salario, incremento salarial, y presión o coacción para firmar pagarés en blanco para realizar descuentos salariales no autorizados y los cuales se convierten en violación a la voluntad libre del trabajador para autorizarlos.

Estaremos atentos al avance de la presente queja por favor para información de la misma al correo veedorciudadanohuila@yahoo.com "

Con base a lo anterior, mediante Auto No. 0335 del 14 de febrero de 2022, la suscrita Inspectora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Huila avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar contra el **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.**, con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva- Huila y adelanta la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos. (F.14-15).

Comunicado el anterior Auto, mediante correo electrónico de fecha **31 de mayo de 2022**, la hoy investigada aporta documentos, entre ellos:

1. Copia de contrato de trabajo suscrito con el señor **Camilo Andres Cardenas Fierro**, en el cual se evidencia como fecha de inicio **3 de marzo de 2021**.
2. Copia de contrato de trabajo suscrito con la señora **Ruth Katherine Castaño Bonilla**, en el cual se evidencia como fecha de inicio **1 de octubre de 2020**.
3. Copia de contrato de trabajo suscrito con el señor **Jhon Fredy Cruz Mayor**, en el cual se evidencia como fecha de inicio **19 de noviembre de 2020**.

De igual manera, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022, se adjuntaron también:

1. Copia de contrato de trabajo suscrito **Julián Paola Jiménez Martinez**, en el cual se evidencia como fecha de inicio **1 de enero de 2022**.
2. Copia de contrato de trabajo suscrito con la señora **Heidy Dayana Ramos Chambo**, en el cual se evidencia como fecha de inicio **15 de enero de 2022**.

Obra también en el proceso los siguientes documentos:

1. Respecto de la señora **Heidy Dayana Ramos Chambo**, se tiene afiliación a la ARL SURA con fecha de cobertura del **16 de enero de 2022**, es decir un día después del inicio de la relación laboral. Folio 87
2. Respecto del señor **Jhon Fredy Cruz Mayor**, se tiene conforme al certificado de la Caja de compensación Familiar del Huila, fecha de ingreso 10 de diciembre de 2020, cuando su contrato inicio el 19 de noviembre de 2020.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces."

3. Respecto de la señora **Ruth Katherine Castaño Bonilla**, se tiene conforme al certificado de la Caja de compensación Familiar del Huila, fecha de ingreso 1 de octubre de 2020, pero en el certificado de la ARL SURA su afiliación fue el **17 de octubre de 2020**, cuando su contrato inicio el 1 de octubre de 2020.
4. Respecto del señor **Camilo Andres Cardenas Fierro**, se tiene conforme al certificado de la Caja de compensación Familiar del Huila, fecha de ingreso 3 de marzo de 2021, pero en el certificado de la ARL SURA su afiliación fue el **11 de marzo de 2021**, igual fecha se observa en el formulario de la EPS SANITAS y su contrato inicio el 3 de marzo de 2021.

De **Julián Paola Jimenez Martinez y Maicol Stiven Saavedra Píña** (de este último no se aportó contrato) no se aportó documento alguno respecto a la afiliación.

De lo reseñado en precedencia puede concluir el Despacho que, presuntamente el empleador **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB**, no afilia a sus trabajadores desde el mismo momento en que inicia la relación laboral.

Ahora bien, en cuanto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, se observa:

Fecha de Pago	Días de Mora	Periodo Pensión	Número de Trabajadores
24/06/2021	21	Mayo 2021	3
14/07/2021	5	Junio 2021	4
13/08/2021	1	Julio 2021	3
16/09/2021	12	Agosto 2021	3
14/10/2021	1	Septiembre 2021	4
05/11/2021	0	Octubre 2021	4
20/12/2021	14	Noviembre 2021	4
04/01/2022	0	Diciembre de 2021	3
02/02/2022	26	Enero 2022	6
02/03/2022	2	Febrero 2022	6
04/04/2022	37	Marzo 2022	6
12/05/2022	8	Abril 2022	6
13/06/2022	8	Mayo 2022	5

Una de las obligaciones, de todas aquellas personas (naturales o Jurídicas), que tengan trabajadores a su cargo, es la afiliación al Sistema Social Integral, es decir, la afiliación a salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, dicha afiliación **debe efectuarse al momento mismo del inicio de la relación laboral** y deberá mantenerse y garantizarse durante todo el tiempo que dure la relación, es decir, que el empleador está obligado a descontar del salario del trabajador el porcentaje que le corresponde, al momento de su pago, y dichos montos se trasladarán a la entidad elegida por el trabajador, **dentro de los plazos establecidos**. Obligación que en el presente caso fue presuntamente desconocida por el empleador **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB**, por no acreditar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Seguridad Social Integral (pensiones) de todos sus trabajadores.

Como se señala en la Ley 100 de 1993, el sistema general de pensiones tiene por objeto **garantizar** a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la Ley. De ahí, la importancia de que el empleador de cabal cumplimiento a sus obligaciones, como es la afiliación y el pago de los portes correspondientes.

af

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces."

4. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 486, subrogado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, modificado por la Ley 1610 de 2013, artículo 7, mediante el cual establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo designados para el efecto tendrán carácter de autoridad de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales y están facultado para imponer cada vez multas equivalentes al monto de **1 a 5000 veces el salario mínimo legal mensual vigente** según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y procederá a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.,** identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.,** con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces, acorde a lo previsto en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO : Usted, **GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S.,** identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio **NEIVA YORK GASTRO PUB.,** con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva-Huila, represento legalmente por la señora **NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces, ha incurrido en la **presunta violación a los artículos 15, 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la presunta no afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad a lo previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la Investigada que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente Formulación de Cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

af

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL ASOA S.A.S., identificado con Nit. 901.023.607-8, como propietario del Establecimiento de Comercio NEIVA YORK GASTRO PUB., con domicilio en la Calle 8 No. 50 – 105, local 3, Barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora NATHALIA CAROLINA SUAREZ PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.277 y/o quien haga sus veces."

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA el presente acto administrativo de tramite no proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

OCTAVO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyecto: Andruely Carolina Medina *Ref*

Formulario de devolución con código de barras y campos de datos. El código de barras muestra el número 472. El formulario contiene los siguientes datos:

Observaciones	Local Buzco Pisos 2
Centro de distribución	DISTRIBUIDOR
C.C.	C.C. 116280277
Nombre del distribuidor	Andruely Carolina Medina Fierro
Fecha	28/08/2018
Fecha 2	
DÍA	28
MES	08
AÑO	2018
Revisado	<input checked="" type="checkbox"/> Revisado
Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido
No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside
Dircción Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Dircción Errada
Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado
Faltado	<input type="checkbox"/> Faltado
No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado
Aparado Cautivado	<input type="checkbox"/> Aparado Cautivado
No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Correo y número mts: <<472>>